



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 0005/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0006518, Ent. N° 4816/2021)**

**“VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), relacionadas con la reconsideración de la Compra Directa N° 17380/2021, referente al servicio de transporte desde el Puerto de Montevideo hasta el depósito logístico del Ministerio de Salud Pública;

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 2 de setiembre de 2021 el Subdirector de la Dirección General de Fiscalización del Ministerio de Salud Pública informa que el día martes 7 de setiembre de 2021 llegará al Puerto de Montevideo un contenedor con el remanente de la donación proveniente de Arabia Saudita, debiendo ser trasladado una vez que arribe a puerto hasta el depósito logístico del Ministerio de Salud Pública ubicado en la calle Dr. Evaristo Ciganda y Zapicán. En virtud de ello, solicita a la Dirección General de Secretaría realice las gestiones pertinentes a efectos de solicitar el monto correspondiente a los gastos que originará la contratación de una chata y los recursos humanos necesarios para el traslado y acondicionamiento de la donación;

2) que por Resolución N° 902 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública adjudicó a la empresa LIFIX S.A. la Compra Directa N° 17380/2021 en la suma total de \$ 11.468 I.V.A. incluido, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas y solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas atender la



TRIBUNAL DE CUENTAS

erogación resultante al amparo de lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 19.874 del 8 de abril de 2020 (Fondo Solidario Covid-19);

3) que por Resolución N° 3171 de fecha 17 de noviembre de 2021, el Director General de Secretaría -en ejercicio de atribuciones delegadas- del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso la financiación con cargo al *"Fondo Solidario COVID-19"*, por un monto de hasta \$ 11.468 para la contratación por parte del Ministerio de Salud Pública del transporte terrestre de un contenedor, adjudicado a la empresa LIFIX S.A. y estableció que las erogaciones resultantes se atenderán con cargo al Inciso 24 *"Diversos Créditos"*, Unidad Ejecutora 024 *"Dirección General de Secretaría – MEF"*, Programa 401 *"Red de asistencia e integración social"*, Proyecto 000 *"Funcionamiento"*, Fuente de Financiamiento 1.8 *"Fondos de Terceros Declarados por Ley"*, en el Objeto 245/001 *"Fletes y otros gastos COVID-19"*;

4) que lucen Documento de Afectación N° 001510 y su Compromiso N° 001 ambos de fecha 18 de noviembre de 2021 y con cargo al Inciso 24 *"Diversos Créditos"*, Unidad Ejecutora 024 *"Dir. Gral. De Secretaría (MEF)"*, Financiamiento 1.8 *"Fondos de Terceros Declarados por Ley"*, Programa 401, Proyecto 000, Objeto del Gasto 245, Auxiliar 001, Descripción *"Fletes y otros gastos COVID-19"*, por la suma total nominal de \$ 11.468; documentos confirmados y suscritos;

5) que con fecha 24 de noviembre de 2021, la Contadora Auditora desatacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas observa el gasto por contravenir el Artículo 14 del T.O.C.A.F., teniendo en cuenta que el traslado se realizó en setiembre de 2021;

6) que con fecha 13 de diciembre de 2021, la Asesora de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Salud Pública señala que no existiría una contravención al Artículo 14 del T.O.C.A.F. en virtud de lo siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.1) el Artículo 14 del T.O.C.A.F. habla de asignación presupuestal. Esto es, una de las fuentes de financiamiento que tiene el Estado para hacer efectivo el pago de sus adquisiciones. Constituye por ejemplo un tipo de asignación presupuestal, las Rentas Generales caracterizadas con 1.1 y también los Recursos de Afectación Especial 1.2;

6.2) ahora bien, la fuente de financiamiento de esta compra es con Fondo "COVID", el cual pertenece a la Fuente de Financiamiento 1.8 "Fondos de Terceros Declarados por Ley" y creado por la Ley N° 19.874;

6.3) tal como se establece en el Balance Presupuestal 2020-2024 del Fondo Solidario COVID, su metodología de registración es que es un fondo extra – presupuestal; y con esta perspectiva, no es de aplicación el Artículo 14 del T.O.C.A.F. en tanto habla de asignaciones presupuestales;

6.4) más aún, se está observando a una cartera de Estado que actúa en primera línea con una pandemia mundial, como lo es el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de su misión (Ley N° 9.202) y que incluso podría ampararse por el motivo que se la observa en base a establecer la Administración de recursos de financiamiento, cuando en el Artículo 15 del T.O.C.A.F. que brinda la siguiente posibilidad: "*No podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible, salvo en los siguientes casos: (...) 2) Epidemias, inundaciones, incendios y todo tipo o forma de catástrofe cuya gravedad reclame la inmediata acción de los organismos públicos*", por lo cual habilitaría legalmente en este caso al compromiso del cumplimiento con el Decreto N° 93/2020 que declara la emergencia sanitaria por el Poder Ejecutivo de 13 de marzo de 2020;

**CONSIDERANDO:** 1) que la causal invocada al amparo del Artículo 33, Literal C) del T.O.C.A.F., habilita a la Administración a contratar directamente cuando el monto de la operación no exceda de \$ 200.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que, por su parte, el Artículo 4 de la Ordenanza de este Tribunal de 23 de mayo de 1996 establece que “se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada”;

3) que el Artículo 14 del T.O.C.A.F. establece: “Constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma. Los compromisos deberán ser referidos, por su concepto e importe, a la asignación presupuestal que debe afectarse para su cumplimiento. Para los gastos cuyo monto recién pueda conocerse en el momento de la liquidación el compromiso estará dado por la suma que resulte de ésta”;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Levantar la observación formulada por la Contadora Auditora Destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 24 de noviembre de 2021;
- 2) Comunicar a la Contadora Auditora;
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Gra. Lic. Olga Santín Taubner  
Secretaria General